

84 kilos de café tostado, se le hace saber que el Tribunal, en Comisión Permanente, ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Victorino Antonio Constantino y a un desconocido, por partes iguales.
- 3.º Imponerle como sanción la multa de 9.025,80 pesetas, duplo del valor del café inculcado conocido, que satisfará el sancionado en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante dos años.
- 4.º Ordenar el comiso del café aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—A los efectos del artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se requiere para que manifieste si tiene bienes en los que pueda hacerse efectiva la sanción impuesta y presente en término de tercer día la relación descriptiva y detallada de los mismos, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa y como consecuencia de ello se decretará el arresto acordado.

Nota.—También se le hace saber que contra dicho acuerdo se puede apelar, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 1) del artículo 103 de la Ley citada, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de esta notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada en esta Secretaría para su curso reglamentario, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla.

Huelva, 23 de noviembre de 1961.—El Secretario, J. A. de Balbas.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal.—5.930.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Málaga por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Por medio de la presente se notifica a Luis Hinojosa Barberán, vecino que fué de Málaga, calle Granada, 54, primero, y actualmente en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado fallo con fecha 30 de enero de 1961 en el expediente 1439/60, imponiéndole la multa de 200 pesetas como autor de la infracción de mínima cuantía de contrabando del apartado 1), artículo séptimo, de la Ley de Contrabando y Defraudación, la que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Hacienda.

Málaga, 21 de diciembre de 1961.—El Secretario.—6.030.

Por medio de la presente se notifica a Concepción Ruiz Cáceres, vecina que fué de la Estación de San Roque (Cádiz), «Tienda de Enrique», y actualmente en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado fallo con fecha 29 de julio de 1961 en el expediente 536/61, imponiéndola la multa de 955,60 pesetas, como autora de la infracción de contrabando de mínima cuantía de los apartados 1) y 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, la que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Hacienda.

Málaga, 21 de diciembre de 1961.—El Secretario.—6.031.

Por medio de la presente se notifica a Francisco García Martínez, vecino que fué de Málaga, calle La Puente, número 45, y actualmente en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado fallo con fecha 31 de diciembre de 1960 en el expediente 1439/60, imponiéndole la multa de 270 pesetas, como autor de la infracción de contrabando de mínima cuantía del apartado 2), artículo séptimo, de la Ley de Contrabando y Defraudación, la que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Hacienda.

Málaga, 21 de diciembre de 1961.—El Secretario.—6.032.

RESOLUCIONES del Juzgado de Delitos Monetarios por las que se hacen públicas las sentencias que se citan.

Para que sirva de notificación al condenado, se hace constar, por medio del presente, que en el expediente que luego se dirá se ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid, a 9 de diciembre de 1961.

El señor don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

En el expediente señalado con el número 95 del año 1961, seguido contra León Almandoz Iribarren, con residencia en Elizondo (Navarra), declarado en rebeldía en este procedimiento;

Resultando que de las diligencias instruidas se ha venido en conocimiento que el día 13 de febrero de 1961 fué detenido León Almandoz Iribarren por presunta falta de contrabando y defraudación, logrando escapar de manos del Capitán de la Segunda Compañía de la 123 Comandancia de la Guardia Civil, que había practicado la detención, quin al tratar de aprehenderlo nuevamente al que huía se quedó con la chaqueta, en la que portaba quinientos treinta y seis francos franceses, que había importado clandestinamente.—Hechos probados;

Resultando que en este expediente no ha sido oído el encartado, quien no ha manifestado cuanto fuera estimado conveniente a su derecho—siendo aportados datos bastantes de conocimiento que han sido tenidos en cuenta al resolver—por encontrarse en rebeldía;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las solemnidades legales de rigor;

Considerando que el apartado séptimo del artículo primero de la Ley Penal y Procesal de Delitos Monetarios, de 24 de noviembre de 1933 («Boletín Oficial del Estado» del 30), define como delito el ocultar a la Administración parte del valor que la debe ser declarado, depositado, cedido o puesto a su disposición por virtud de las normas en vigor;

Considerando que es responsable en concepto de autor de delito monetario León Almandoz Iribarren, siendo procedente con aplicación de la Ley condenar al mismo a la pena de multa de quinientas pesetas, o a que, si no la pagara, sufra prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas, debiéndose, a la vez, decretar el comiso del numerario aprehendido, al que se dará el destino legal;

Considerando que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del encartado León Almandoz Iribarren;

Vista la Ley de Delitos Monetarios, de 24 de noviembre de 1933, y demás preceptos legales de general aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la pena de multa de quinientas pesetas a León Almandoz Iribarren, quien, si no la hiciere efectiva dentro del plazo legal, sufrirá prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas.

Notifíquesele esta sentencia mediante edicto, que, con los insertos necesarios, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra», remitiendo el pertinente oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de dicha provincia.

Al propio tiempo, decerto el comiso por ser materia delictiva, de la cantidad intervenida que recibirá el destino legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villarias Bosch.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el propio día de su fecha por el señor Juez de Delitos Monetarios, celebrando audiencia pública. Doy fe.

Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Antonio Rojí.—Firmado y rubricado.—4.954.

Para que sirva de notificación al encartado Raúl Henry Plantain y requerimiento al pago de la multa, se le hace saber que en el expediente que se dirá ha recaído la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El señor don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

En el expediente señalado con el número 123 del año 1961, seguido contra Paul Henry Plantain, natural de Cambrai (Francia), con residencia en Beauregard (Francia), hijo de Paul y de Olga. Declarado en rebeldía por auto fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno;

Resultando que de las diligencias instruidas se ha venido en conocimiento que Paul Henry Plantain, súbdito francés, fué detenido por paso clandestino de frontera el día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y uno por la Guardia Civil de la Línea de Espolla, en Mollet de Perelada, provincia de Gerona, ocupándosele quinientos un nuevos fran-

cos y ciento veinticuatro francos antiguos, en billetes del Banco de Francia—quiere decirse quinientos un nuevos francos y ciento veinticuatro francos antiguos en billetes del Banco de Francia—, que se depositaron en la Sucursal en Gerona del Banco de España, sin que su poseedor los hubiera declarado. Hechos probados;

Resultando que en este expediente no ha sido oído el encartado, quien no ha manifestado cuanto habría estimado conveniente a su derecho, siendo aportados datos bastantes de conocimiento que han sido tenidos en cuenta al resolver y declarado en rebeldía el aludido sujeto;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las solemnidades legales de rigor;

Considerando que el apartado séptimo del artículo primero de la Ley Penal y Procesal de Delitos Monetarios, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del 30), define como delito el ocultar a la Administración parte del valor que le deba ser declarado, depositado, cedido o puesto a su disposición por virtud de las normas en vigor;

Considerando que es responsable en concepto de autor de delito monetario Paul Henry Plantain, siendo procedente con aplicación de la Ley condenar al mismo a la pena de multa de dos mil pesetas, o a que, si no la hiciere efectiva, sufra prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas, debiendo decretarse el comiso del numerario aprehendido, que se entenderá definitivamente cedido al Instituto Español de Moneda Extranjera y cuyo contravalor en pesetas habrá de ser ingresado por dicho Organismo en el Tesoro Público;

Considerando que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del encartado Paul Henry Plantain;

Vista la Ley de Delitos Monetarios, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y demás preceptos legales de general aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la pena de multa de dos mil pesetas a Paul Henry Plantain, quien si no la hiciere efectiva habrá de sufrir prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas.

Notifíquese esta sentencia al encartado—declarado en rebeldía—mediante edicto que con relación bastante se insertará en el «Boletín Oficial del Estado».

Al propio tiempo decreto el comiso por ser materia delictiva de la cantidad intervenida que se entenderá cedida definitivamente al Instituto Español de Moneda Extranjera, ingresándose por este Organismo en el Tesoro Público el contravalor en pesetas correspondiente. Para ello, y a su tiempo, expídanse los despachos necesarios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villarias Bosch.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia en el propio día de su fecha por el señor Juez de Delitos Monetarios, celebrando audiencia pública. Doy fe.

Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Antonio Rojí.—Firmado y rubricado.—4.956.

Para que sirva de notificación al encartado, mediante ser inserta en el «Boletín Oficial del Estado», sólo con su encabezamiento y parte dispositiva, se hace saber haber dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El señor don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

En el expediente señalado con el número 96 del año 1961, seguido contra Taleb Abdelah Mohamed, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, natural de Uxda (Marruecos), con residencia en la misma, hijo de Abdelah y de Rahma. Usa también el nombre de Mohamed Ben Abdelah Taleb. Declarado en rebeldía en este procedimiento;

Resultando que de las diligencias instruidas se ha venido en conocimiento que Taleb Abdelah Mohamed, súbdito marroquí, penetró clandestinamente en España, procedente de Francia, el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y uno, siendo detenido por la Guardia Civil de Espolla (Gerona), que le ocupó la suma de quinientos treinta y dos francos nuevos con diez céntimos, en moneda antigua y nueva del vecino país cuya moneda no había declarado. Hechos probados;

Resultando que en este expediente no ha sido oído el encartado, siendo aportados datos bastantes de conocimiento que han sido tenidos en cuenta al resolver;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las solemnidades legales de rigor;

Considerando que el apartado séptimo del artículo primero de la Ley Penal y Procesal de Delitos Monetarios, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del 30), define como delito el ocultar a la Administración parte del valor que le deba ser declarado, depositado, cedido o puesto a disposición por virtud de las normas en vigor;

Considerando que es responsable en concepto de autor de delito monetario Mohamed Taleb Abdelah, que usa el nombre de Mohamed Ben Abdel Lah Taleb, siendo procedente con aplicación de la Ley condenar al mismo a la pena de multa de mil pesetas, o a que, si no la hiciere efectiva, sufra prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas, debiendo decretarse el comiso del numerario aprehendido, al que se dará el destino legal;

Considerando que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del encartado Mohamed Taleb Abdelah, que usa el nombre de Mohamed Ben Abdel Lah Taleb;

Vista la Ley de Delitos Monetarios, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y demás preceptos legales de general aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la pena de multa de mil pesetas a Mohamed Taleb Abdelah, que usa el nombre de Mohamed Ben Abdel Lah Taleb o Taleb Abdelah Mohamed, y si no la hiciere efectiva, a que sufra prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas.

Notifíquese esta sentencia mediante edicto que, comprensivo de la misma, se remitirá al señor Director-Administrador del «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en este periódico oficial.

Al propio tiempo decreto el comiso por ser materia delictiva de la cantidad intervenida, que recibirá el destino legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villarias Bosch.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el propio día de su fecha por el señor Juez de Delitos Monetarios, celebrando audiencia pública. Doy fe.

Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Firmado y rubricado.—4.955.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se rectifica error material producido en la redacción de la de 12 de agosto del año en curso, por la que se fijaba la nueva plantilla de destinos a servir por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la redacción de la Orden de este Ministerio de 12 de agosto último, por la que se fijaba la nueva plantilla de destinos a servir por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, debe entenderse incluida en su artículo segundo, «se declaran amortizadas las siguientes plazas de la Plantilla de destinos actual» y dentro del apartado C, «Servicios provinciales», la plaza de Médico para los Servicios de Sanidad de Pasajes, pasando a depender directamente de la Jefatura Provincial de Sanidad de Guipúzcoa todas las funciones y atribuciones que estaban conferidas a la referida plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia concurso público para contratar las obras de construcción de dos plantas sobre el muelle de carga y descarga del Palacio de Comunicaciones, de Madrid.

Se convoca concurso público para contratar las obras de construcción de dos plantas sobre el muelle de carga y descarga del Palacio de Comunicaciones, de Madrid, con sujeción al pro-